



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T. y C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Nota Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a usted de la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO instaurado por ERIKA MARIA NEGRETE HERNANDEZ a través de apoderado, contra RAFAEL JOAQUIN MARQUEZ SOLANO, el cual ha sido rechazado por el Juzgado Séptimo Municipal de Cartagena por el factor cuantía y ha sido repartido para su conocimiento en los Juzgados del Circuito. Paso al despacho para su trámite.

MÓNICA BUENDÍA REYES
SECRETARIA.

Cartagena D.T. y C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE:	ERIKA MARIA NEGRETE HERNANDEZ
DEMANDADO:	RAFAEL JOAQUIN MARQUEZ SOLANO
RADICADO:	13001-31-03-005-2021-00207-00
ASUNTO:	ADMISIÓN

CONSIDERACIONES:

Por haber sido subsanada en debida forma se admitirá la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO instaurada por ERIKA MARIA NEGRETE HERNANDEZ a través de apoderado, contra BRAULIO ROJAS CHITIVA.

En mérito de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO instaurada por ERIKA MARIA NEGRETE HERNANDEZ a través de apoderado, contra RAFAEL JOAQUIN MARQUEZ SOLANO.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada de la admisión de la demanda por el termino de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Notifiquese la presente providencia a los demandados, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 del C.G.P., privilegiando los medios electrónicos.

CUARTO: Reconocer al abogado DALIA PRISCILA DAZA KELLY quien se identifica con C.C. 45.503.996 y T.P. 195.542 como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el poder que aporta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

CUARTO: Archívese copia del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Rafael Alvarino Herrera

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil 005 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a724dcd0734d4fafcbd2520d64e10f06b9f26d3757972df9829f3e3da285bcab

Documento firmado electrónicamente en 20-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>